



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00579-00**
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: YESID BUSTAMANTE BARBOSA

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía y con el fin de suministrar claridad al demandado en el evento que este tenga disposición para acatar la orden de pago que se al respecto pueda llegar a librarse.

Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos con ocasión de la obligación contenida en el título valore objeto de cobro. Para el cumplimiento de este requisito, deberá allegar liquidación de crédito donde se evidencien los intereses moratorios causados hasta el momento de presentación de la demanda. Lo anterior, toda vez que en el escrito de demanda se señala la suma de \$95.641.470,00 M/Cte por concepto de capital, no obstante no se precisa el valor al que ascienden los intereses pedidos al momento de la presentación de la demanda.

2. Si bien en el escrito de demanda se indica que el correo electrónico del demandado fue obtenido de la base de datos de la demandante, no se allega evidencia alguna que dé cuenta de cómo la demandante obtuvo dicho correo, tales como las comunicaciones intercambiadas con la demandada o en su defecto los documentos (formularios, poderes u otros) donde se hubiera consignado dicha dirección electrónica, por lo que deberá allegar prueba que dé cuenta de la obtención de dicho correo electrónico.

3. Si bien junto con los anexos de la demanda se allega certificación sobre la vigencia de la escritura 1803 del 01 de marzo de 2022, por parte de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, se requiere que esta sea aportada actualizada.

4. Deberá allegar Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio donde se encuentre registrada la demandante, toda vez que del Certificado de Superintendencia aportado no se puede corroborar la dirección de notificaciones judiciales de la demandante, con el fin de verificar lo correspondiente al otorgamiento del poder conferido conforme la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,



RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO PUBLICADO EL DÍA **11 DE OCTUBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0d19aacfec38466298535f9ebff5128c5a300b167f20ce8bb7e8324ac9d9b2**

Documento generado en 07/10/2022 11:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>